



17



6



Liquidación del sindicato de trabajadores

Directivos de empresas interesadas en disolución o liquidación del sindicato podrán solicitarlo al juez



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 29 de junio de 2014 12:00 AM

En nuestro carácter de abogados de la empresa, reconocimos que en ésta actúa una organización sindical denominada Sindicato Unión de Trabajadores de la Empresa registrado en la Inspectoría del Trabajo. Sin embargo, en la actualidad no cuenta con el número mínimo de veinte trabajadores que regula la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras. Si bien al inicio cincuenta trabajadores presentaron el Proyecto de Sindicato, hoy con el devenir del tiempo cuarenta del total de los que patrocinaron el sindicato no forman parte del mismo; algunos trabajadores porque renunciaron mientras que otros ya no laboran en la empresa. En la situación jurídica planteada es procedente promover y obtener la cancelación del sindicato, por no cumplir con la ley laboral.

Se trata de un proceso judicial que se inicia mediante demanda de la empresa en contra del sindicato de trabajadores constituido. Ésta pide al juez que decrete la disolución o término del sindicato. Llegado el día para que la reclamada conteste la demanda, ésta basa la misma al sostener la ilícita intromisión del patrono en las funciones del sindicato. Añadió que se están reuniendo para adherir nuevos miembros con el fin de llegar a los veinte trabajadores como número mínimo. Rechazan el cierre del sindicato y acusan al patrono de violar sus derechos.

El tribunal se trasladó a la sede de la Inspectoría del Trabajo y procedió a practicar inspección judicial. Se dejó constancia del registro del sindicato y de las renuncias hechas por los trabajadores que formaron parte del ente corporativo. Asimismo, el juez verificó que el número de asociados a la fecha es menor al establecido por la Ley Orgánica del Trabajo.

A título conclusivo es de subrayar que la ley prevé que cuando existan razones suficientes, los directivos de las empresas interesadas en la disolución o liquidación del sindicato de trabajadores podrán solicitarlo al juez. Éste decretará la extinción del sindicato y ordena la cancelación de la matrícula bajo la cual quedó constituido visto que no reúne los requisitos mencionados. Además, notificará a la Sala de Registro Nacional de Organizaciones Sindicales para que proceda a estampar la correspondiente nota de cancelación de la matrícula de la organización sindical en los registros habidos en dichas oficinas. Resaltamos que igual asignación tendrán los llamados sindicatos paralelos que operen en las empresas cuando los patronos deciden intentar las acciones destinadas a lograr que la autoridad judicial las declare disueltas por el quebrantamiento de la legislación aplicable.

Doctor en Derecho

asomivis@gmail.com

[@UCV_MAR](https://twitter.com/UCV_MAR)

www.protejase.com.ve

[Más artículos de esta firma »](#)



Acceso rápido a:

[RSS](#)[Correo Diario](#)[Movil](#)[Obituarios](#)[Carteles y Edictos](#)

[Ver Jornada completa »](#)

Lo último

Lo recomendado



INTERNACIONAL. Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido

[Comentarios \(0\)](#)

NACIONAL Y POLÍTICA. Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James

[Comentarios \(0\)](#)

Lo más...

Leído

Comentado

1. ¿Sin mirar hacia el pueblo?
2. El resurgimiento militar ruso
3. "La suerte está echada"
4. ¿Decreto o realidad?
5. Castillete: bastión de la reserva
6. Sentido pésame, Venezuela
7. La clave del ajuste
8. La sabia resignación
9. ¿Furia a la medida?

¡Participa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

El Universal respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

El Universal no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

El Universal no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

El Universal se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

Comentarios (117)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | >

Por **Laura Rios**
09.06.2015
9:08 PM

Siempre que la empresa demande al sindicato y la demanda no proceda se considera que el patrono violo los derechos de los trabajadores? (como lo menciona en el segundo párrafo). Por otro lado, solo existe la posibilidad de liquidar al sindicato con la ausencia de los trabajadores o también existe otra posibilidad? Quien elige al sindicato?

Por **Israel Becerra**
10.02.2015
12:45 PM

es de mucha ayuda saber eso muy bueno

Por **andry alarcon**
09.07.2014
1:42 PM

el legislador establece la responsabilidad de establecer, por medio de la ley, los preceptos que desarrollen la garantía de la libertad sindical en aspectos tales como el número de trabajadores que se requieren para constituir una organización sindical, el domicilio, estatutos, número de representantes y sus fueros, etc., es decir, en aspectos que permitan la realización plena del derecho de asociación sindical y la efectividad de su ejercicio. No obstante lo anterior, la Corte hace énfasis en que el marco regulatorio expedido por el legislador debe respetar la autonomía de que gozan los sindicatos para establecer sus reglamentos, los requisitos de admisión de afiliados y su forma de gestión administrativa y financiera, en desarrollo del principio de no injerencia del Estado en el funcionamiento de tales organizaciones.

Por **Rafael Pena**
07.07.2014
3:59 PM

Los trabajadores y trabajadoras tienen el derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, adicionalmente, estando legalmente constituido un sindicato y éste con el pasar del tiempo ha quedado con menos cantidad de trabajadores (20 trabajadores) de la requerida por la LOTTT según el artículo 376, se está en presencia de un causal de disolución del sindicato artículo 426 numeral 4 de la LOTTT.

Por **OSCAR BASTIDAS**
02.07.2014
10:57 PM

Materia netamente laboral, cuya norma que la regula, establece las condiciones que deben estar presentes para la conformación de sindicatos en diferentes empresas del Estado Venezolano, señala los pasos a seguir para la disolución de dichas asociaciones de defensa y protección de los derechos de trabajadores y los entes y organismos involucrados en tales asuntos, situación claramente expresada en el

Por **Julio Aguilon**
02.07.2014
5:26 PM

El artículo a criterio de quien suscribe ilustra inequívocamente al lector explicando el modo de proceder ante esta situación fáctica pero que con consecuencias jurídicas. No en vano el Derecho a la Defensa existe y por tanto la demanda que inicia el procedimiento permite al sindicato accionado la posibilidad de solventar la irregularidad en la que incurre. La obligación impostergable de un mínimo de 20 trabajadores debe mantenerse en todo momento pero asimismo debe garantizarse por parte del Patrono que la cifra sea alcanzada y es por ello que sólo a través de un procedimiento jurisdiccional se podrá lograr la remoción de la licencia que se requiere a todo Sindicato para poder actuar. Disiente el autor de estas líneas del criterio de la defensa del Sindicato alegando intromisión por parte del patrono ya que en virtud de los art 19 y 95 de la CRBV el coloca la situación en la esfera cognitiva del jurisdicente garantizando los derechos de los trabajadores inscritos en el sindicato

Por **JUAN CARLOS TORO CASTAÑO**
02.07.2014
4:09 PM

La Ley Orgánica del Trabajo, en su Artículo 376 establece: Veinte o más trabajadores y trabajadoras de una entidad de trabajo podrán constituir un sindicato de empresa. El mismo número será suficiente para constituir un sindicato de trabajadores y trabajadoras agrícolas, asimismo, el Artículo 426, señala: Son causas de disolución de las organizaciones sindicales... La carencia de alguno de los requisitos señalados en esta Ley para su constitución..., con esto se concluye, que al verificarse el número de trabajadores afiliados es un requisito para su constitución, en tal sentido, al verificarse la falta de miembros, crea para el patrono la posibilidad de solicitar su disolución, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 427 de la Ley antes mencionada, donde indica que solo el juez del trabajo puede efectuar la disolución de una Organización Sindical, la cual podrá ser apelado ante el Juez Superior del Trabajo, de la Jurisdicción correspondiente.

Por **JOSE GREGORIO RAMIREZ BORGES**
02.07.2014
3:08 PM

EN LOS CASOS DE DISOLUCIÓN DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 426 DE LA LOTT, REGIDA POR EL ARTICULO 427 EJUDEM, EN ESTE ÚLTIMO SE ESTABLECE QUE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO INSPECTORÍA DE TRABAJO LE ESTÁ PROHIBIDO ORDENAR TAL DISOLUCIÓN, SI LO HICIERE SERIA VIOLATORIA DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULOS 19 95 CONSTITUCIONAL , LOS OBLIGAN AL ESTADO A RESPETAR Y GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDA A LA CLASE TRABAJADORA ORGANIZADA. EN EL ARTÍCULO 378 DE LA LOTT, SE ESTABLECE COMO MÍNIMO PARA LA CONFORMACIÓN Y EXISTENCIAS DE SINDICATOS 40 MIEMBROS , POR DEBAJO DE ESTE LIMITE SE PODRÁ SOLICITAR SU DISOLUCIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Por **Jose Palomo**
01.07.2014
10:11 PM

unos de los sistemas novedosos creado por la (OIT) , fue la creación de los fueros sindicales que para ese entonces traba dentro de este grupo sindicalista la protección y derechos laborales del trabajador y trabajadoras. hoy día podemos ver que de manera coercitiva se imponen otros grupos de sindicatos con fines destabilizadores

Por **Marcos R. La Cruz**
01.07.2014
11:21 AM

Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen el derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como a afiliarse o no a ellas, de conformidad con la ley.

